

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 125 fracción I, 126 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Hidalgo la siguiente iniciativa de Ley que reforma la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, para lo cual se establece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo ha sido el de dar impulso a las actividades encaminadas al Desarrollo Integral de la Familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad, máxime que la Asistencia Social es parte fundamental para construir un sociedad armónica.

En el Estado de Hidalgo entendemos que los problemas del desarrollo, que presenta la entidad, requieren de un análisis del contexto estatal frente al entorno nacional e internacional.

La propuesta de este gobierno es actuar por una mejor calidad de vida para el bienestar social y aunque nos hemos caracterizado por ser un Estado de contrastes por contar importantes e innegables avances en materia de desarrollo social que permiten a los hidalguenses gozar de mayor igualdad de oportunidades, también, tenemos importantes rezagos que es necesario vencer con una visión sustentable, pero sobretodo, con una comprometida responsabilidad social.

Dentro de estos rezagos encontramos que nuestro Estado necesita migrar de una asistencia social tradicionalista a un **sistema de asistencia social integral y multidisciplinaria** que nos encamine a una mejor calidad de vida, a ser un Estado en garante de derechos los hidalguenses.

El treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, fue publicada la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, dando cumplimiento al mandato Constitucional, de proteger a los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente constituidos por menores y ancianos en situación de desamparo, minusválidos y personas carentes de recursos socioeconómicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad, de tal manera que el espíritu que le imprimió el legislador a la Ley de Asistencia Social cumplió puntualmente; sin embargo, es importante reconocer que nuestro marco normativo en materia de Asistencia Social se encuentra en rezago que nos ha limitado en la solución de problemas más urgentes, incrementándose las necesidades de los sectores más pobres de la sociedad, de los grupos que se encuentran en estado de riesgo como son los menores, mujeres y adultos mayores en condición de orfandad, abandono, rechazo social y receptores de violencia familiar.

De lo anterior, esta Administración considera conveniente reformar el alcance y contenido de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, adecuándola a los instrumentos internacionales y a las leyes que regulan en el País la violencia y diversos aspectos relacionados con la perspectiva de género, con la intención de colocar al Estado de Hidalgo a la vanguardia a nivel nacional en materia de asistencia social.

El Estado de Hidalgo tiene la preocupación de dotar a la asistencia social, un marco normativo adecuado, vanguardista y sobre todo garante de los derechos fundamentales, por lo que la presente iniciativa nos inducen a precisar un concepto renovado e integral de protección asistencial, con un perfil de cambio de valoración de ésta en lo jurídico y en lo político, ya que es ahora una de las responsabilidades prioritarias del Estado y la sociedad por constituir uno de los lineamientos básicos de los Servicios de Salud.

La presente iniciativa que pongo a su digna disposición reconoce a la Asistencia Social como una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y en el Gobierno, pero sobre todo esta iniciativa materializa el compromiso plateado en nuestro Plan Estatal de Desarrollo de actualizar el marco jurídico en materia de asistencia social, que propicie la congruencia entre la realidad social y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

La filosofía de la Iniciativa que se eleva a la consideración de esa soberanía, es precisamente pasar de una asistencia social tradicional a una asistencia social integral y multidisciplinaria con la fijación de bases para la promoción y prestación sistemática del servicio de asistencia social integral y multidisciplinaria, así como renovar conceptos que van acorde con el contexto social y dejar atrás aquellos que reflejaban el regazo de nuestro marco jurídico, así esta iniciativa muestra innovaciones y adecuaciones al orden legal, de acuerdo a la evolución social que exige la dinámica del derecho.

Así este sistema de asistencia integral y multidisciplinaria, estará libre de prejuicios de genero, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contara entre sus criterios, patrones estereotipados de comportamiento, o practicas sociales y culturales, basadas en conceptos de subordinación o inferioridad, implicando la atención psicoterapéutica, asistencia jurídica, apoyo social, apoyo educativo a la unidad familiar, apoyo a la formación e inserción laboral, entre otros servicios.

Por otra parte esta iniciativa amplía el objetivo de la ley destacando el establecimiento de los lineamientos y mecanismos para la asistencia social integral y multidisciplinaria, promover el derecho a un medio ambiente social adecuado, promover los derechos de los habitantes del Estado mediante una cultura jurídica, contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos que se encuentren en estado de riesgo, favorecer la armonía y democracia al interior de la familia, sancionar como parte de la asistencia aquellas conductas violentas con arreglo a la legislación correspondiente.

En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo al objetivo que plantea la presente iniciativa, y a los alcances del ejercicio de armonización que se ha iniciado a nuestro ordenamiento jurídico estatal, para adecuarlo a los ordenamientos nacionales e internacionales de la materia, ya no se refiere a grupos vulnerables, pues al referirse como tal, es hablar de una forma de victimización, de tal manera que la forma más adecuada y correcta es referirse a grupos en estado de riesgo, toda vez que el estado de riesgo es temporal y subsanable, por lo que el Estado debe de proporcionar una asistencia integral y multidisciplinaria para que los individuos salgan de estado de riesgo en el que se encuentran, así la función inherente del Estado es proteger y salvaguardar la integridad y la dignidad de sus ciudadanos.

Por otra parte, esta iniciativa ya no se refiere a ancianos, ni personas con algún problema de minusvalidez, sino se refiere a personas adultas mayores y a personas con alguna discapacidad, entendiéndose a los primeros a aquellas personas que cuentan con sesenta años o más de edad, así la iniciativa plantea una nueva perspectiva de ver y referirse a la sociedad, para materializar de manera efectiva los derechos de los hidalguenses.

En este rubro, la iniciativa establece que la asistencia en materia de violencia familiar debe de estar acorde a los modelos que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, lo anterior para construir una política integral que sea principio y objetivo que rija a nuestro Estado,

Este sistema de asistencia social integral y multidisciplinaria, nos impulsa a que los servicios básicos de la asistencia, como la atención principalmente sea en unidades especializadas o módulos a mujeres, menores, discapacitados, adultos mayores de manera diferenciada y psicojurídica, así dichos servicios estarán encaminados a la prevención, y atención a receptores de violencia familiar, mediante los modelos de prevención y atención, los cuales deberán ser registrados por el tipo de intervención que corresponda, para articular la política integral del Estado en materia de violencia de género, por otra parte la asistencia contempla la sanción a los generadores de la violencia familiar cuando sea procedente, con motivo de los procedimientos que instrumente.

Para articular la política de nuestro Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, tendrá como funciones además de las establecidas por la presente ley; participar en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado a fin de integrar sus acciones y políticas públicas al mismo, deberá llevar un registro de los diferentes modelos que se implementen en las instituciones públicas y privadas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación, en materia de violencia de género, asimismo es importante destacar que el Sistema para el Desarrollo Integral para prevenir la violencia familiar deberá de substanciar los procedimientos respectivos en materia de violencia familiar, emitiendo las resoluciones respectivas y en su caso las sanciones que sean procedentes.

Así las actividades de nuestro organismo se encaminan a la profesionalización y especialización para satisfacer con calidad y calidez las necesidades de los diferentes grupos sociales a los que atiende y ofrecer así, programas que más que apoyos

paliativos, se conviertan en herramientas que les permitan enfrentar la problemática en la que se encuentran los hidalguenses.

Esta iniciativa busca que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia sea un organismo rector y promotor de la asistencia social integral y multidisciplinaria y nuestra visión, desarrollar a las personas a través de programas que incrementen su calidad de vida para que integren familias autosuficientes en beneficio de sus comunidades y de nuestro Estado.

Por otra parte, estamos convencidos que para que el sistema de asistencia social integral y multidisciplinaria sea eficaz, necesita de la colaboración de nuestros servidores, por lo que es necesario que tengan una visión con perspectiva de género, para beneficiar a la sociedad, y levantar obstáculos y discriminaciones, estableciéndose condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia.

La perspectiva de género se ha convertido en un concepto que ha adoptado el Estado como principio fundamental, para que nos conduzca a un nuevo modo de ver al ser humano, una nueva perspectiva la cual reelaborará los conceptos de hombre y mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y la sociedad, y la relación entre ambos.

Así esta iniciativa contempla que los servidores públicos que brinden y que estén a cargo de dichos servicios, deberán de acreditar haber recibido capacitación especializada con perspectiva de género, por el Instituto Hidalguense de las Mujeres o cualquier otra institución avalada por éste.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción I, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 125 fracción I, 126 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por su digno conducto, someto a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICA** LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4° Y SUS FRACCIONES I, III, IV, V, VI Y IX , EL ARTÍCULO 5° Y SUS FRACCIONES I, II, III, V, VIII, XI, XV Y XVI, LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 8°, 9°, 10° Y SUS FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 11° EN SU FRACCIÓN I, EL ARTÍCULO 12 Y SUS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII, LOS ARTÍCULOS 13°, 14°, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVIII Y XX DEL ARTÍCULO 16°, EL ARTÍCULO 18°, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 24°, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30°, LAS FRACCIONES IV Y X DEL ARTÍCULO 31°, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32°, LOS ARTÍCULOS 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 46° **SE ADICIONA** LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII , IX Y X AL ARTÍCULO 1°, LOS ARTÍCULOS 3° BIS Y 4° BIS, LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5°, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 12°, LAS FRACCIONES XXI, XXII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 16°, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 24°, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30°, LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 31°, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32°, TODOS, DE LA **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social **y de observancia general**, teniendo por objeto:

I.- Establecer las bases **lineamientos, mecanismos** y procedimientos de un sistema Estatal de Asistencia Social **Integral y Multidisciplinario** que promueva la prestación de los servicios asistenciales **integrales y multidisciplinarios** que establecen la Ley General de Salud del Estado coordinando el acceso de la ciudadanía a los mismos.

II.- **Promover el derecho a un medio ambiente social adecuado para los individuos, así como el desarrollo integral de los miembros de los diversos tipos de familia.**

III.- **Apoyar la formación, subsistencia, y desarrollo de las personas que carezcan de familia, o presenten algún tipo de desintegración familiar.**

IV.- **Proporcionar asistencia social integral y multidisciplinaria.**

V.- Promover los derechos de los habitantes de Hidalgo, mediante una cultura jurídica que se socialice entre ellos y como acción de gobierno.

VI.- Contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos que se encuentren en estado de riesgo, en razón de la violencia que viven mujeres y menores de edad, las condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales, o en virtud de algún factor de riesgo tales como, la edad, en sus diferentes etapas niñez, juventud, tercera edad, o con motivo del sexo, de dichos individuos.

Por lo que hace al estado de riesgo, se estará atento a lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso.

VII.- Favorecer la armonía y democracia al interior de la familia.

VIII.- Sancionar como parte de la asistencia aquellas conductas violentas con arreglo a la legislación correspondiente.

IX.- Coordinar el acceso de los servicios de asistencia social integral y multidisciplinaria;

X.- Garantizar la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, para brindar una asistencia social integral y multidisciplinaria.

Artículo 2.- El Gobierno del Estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia **social integral y multidisciplinaria** encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida esta como la célula de la sociedad que prevee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de sus desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social **integral y multidisciplinaria**, el conjunto de acciones **y programas impulsados por el gobierno y la sociedad**, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de **riesgo**, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva,

alcanzando el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos que integran las familias hidalguenses, dentro del medio ambiente adecuado.

ARTÍCULO 3 BIS.- La asistencia integral y multidisciplinaria que proporcionará el Estado, estará libre de prejuicios de genero, raza, condición socioeconómica, preferencia sexual, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, de discriminación y no contara entre sus criterios, patrones estereotipados de comportamiento, o practicas sociales y culturales, basadas en conceptos de subordinación o inferioridad, implicará especialmente:

- I. **Atención psicoterapéutica**
- II. **Asistencia jurídica**
- III. **Apoyo social**
- IV. **Protectora de los derechos de las personas que se encuentran en los supuestos de la presente ley.**
- V. **Protectora de los individuos que se encuentran en estado de riesgo.**
- VI. **Apoyo educativo a la unidad familiar.**
- VII. **Formación preventiva en los valores de igualdad sustantiva, dirigida al desarrollo personal, y a la formación de actitudes con perspectiva de género libres de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro.**
- VIII. **Apoyo a la formación e inserción laboral.**

En materia de violencia familiar la asistencia que se proporcione será de acuerdo a los modelos que prevé la Ley Estatal de Acceso, en tanto que lo referente a la igualdad será en los términos que señala la ley de igualdad entre mujeres y hombres con que cuente el Estado en su oportunidad.

Artículo 4.- En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos prioritarios a la recepción de los servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria:**

I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos **a violencia familiar:**

II.-...

III.- Alcohólicos y farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia o incapacidad;

IV.- Mujeres en periodos de gestación o lactancia y receptoras de violencia familiar.

V.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a **violencia familiar;**

VI.- Personas con alguna discapacidad, cualesquiera que sean sus causas;

VII.- a la VIII.-...

IX.- Víctimas de la comisión de delitos violentos, sexuales, de violencia familiar o de cualquier modalidad y tipo de violencia que prevé la Ley Estatal de Acceso.

X.- a la XII.-...

ARTÍCULO 4. BIS.- Para lo efectos de esta ley, se entiende por personas adultas mayores, a aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria** los siguientes:

I.- La atención en unidades especializadas o módulos a mujeres, menores, discapacitados, adultos mayores, de manera diferenciada a quienes, por sus carencias socioeconómicas o por problemas **por alguna discapacidad** se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II.- La atención en establecimientos especializados a menores, mujeres y personas adultas mayores en estado de **riesgo,** abandono o desamparo;

III.- La promoción del bienestar senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, **así como de los derechos de las personas adultas mayores.**

IV.-...

V.- La prestación de servicios de asistencia **y atención psicojurídica** y de orientación social, especialmente a menores, **mujeres, adultos mayores y personas con alguna discapacidad o de escasos recursos;**

VI.- a la VII.-...

VIII.- La prevención de **alguna discapacidad física** y su rehabilitación en centros especializados;

IX.- a la X.-...

XI.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas, mediante la participación activa consciente y organizada de la sociedad en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio, **fomentando valores de igualdad de género, no discriminación dirigidos al desarrollo personal de los hidalguenses, con el aprendizaje social y el enfoque de género, libre de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro.**

XII.- a la XIV.-...

XV.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y **psicoemocional;**

XVI.- **El fomento del derecho a un medio ambiente social adecuado para el desarrollo y bienestar de las familias hidalguenses y de sus integrantes;**

XVII.- **La prevención, y atención a receptores de violencia familiar, mediante los modelos de prevención y atención, los cuales se registrarán por el tipo de intervención que corresponda, para articular la Política Integral del Estado en materia de violencia de género, ninguno de ellos contemplara procedimientos de mediación, o conciliación de las partes.**

XVIII.- La sanción a los generadores de la violencia familiar cuando sea procedente, con motivo de los procedimientos que instrumente, con arreglo a la ley de la materia.

XIX.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

Se entiende por derecho a un ambiente social adecuado, el derecho que tienen los integrantes de la familia, de manera individual y autónoma, a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual, y económica, libre de conductas de violencia familiar, con objeto de contribuir a su desarrollo; y pleno ejercicio de su ciudadanía, favoreciendo su incorporación y participación en la sociedad.

Artículo 6.- La prestación de los servicios de asistencia social integral y multidisciplinaria que establecen las leyes de la materia se realizará por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y por las instituciones que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

Artículo 7.- De acuerdo a lo dispuesto en las leyes general de salud y de salud pública del Estado de Hidalgo, corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general, emitir los lineamientos **y mecanismos** relacionados con la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, con base en las normas técnicas que al efecto expida la Secretaría del ramo, coordinando sus funciones con las que en la materia le corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Artículo 8.- Los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria** que presten la Administración Pública del Estado, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Estatal de Salud **y en los casos de asistencia social en materia de violencia de género y de las diferentes modalidades de violencia que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida**

Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, formarán parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 9.- En los términos del artículo anterior, los servicios de salud, en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria** que presten como servicios públicos a la población en general en cualquiera de sus niveles, se regirán por los ordenamientos específicos que les son aplicables, **así como en los principios señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.**

Artículo 10.- Los integrantes del sistema estatal de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

I.- a la II.-...

III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos **sociales que se encuentren en estado de riesgo**.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad sanitaria, tendrá respecto de la asistencia social **integral y multidisciplinaria**, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la observancia de las normas jurídicas federales o locales que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, así como la difusión de las mismas entre los integrantes del sistema estatal de salud;

II.- a la III.-...

Artículo 12.- El Gobierno del Estado en su carácter de autoridad sanitaria tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria** y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;

II.- Investigar sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social **integral y multidisciplinaria, así como de los problemas de la familia, etiología y comportamiento de la violencia familiar;**

III.-...

IV.- Coordinar un sistema estatal de información en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria;**

V.- Coordinar a través de los acuerdos respectivos con los Municipios, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria;**

VI.- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del gobierno federal y de los Municipios; y

VII.- Promover a través del Ejecutivo iniciativas tendientes a amparar la protección del menor, la mujer, del adulto mayor y de personas con alguna discapacidad;

VIII.- Las demás que las leyes les otorguen.

Artículo 13.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en sus respectivas esferas de atribuciones, coordinarán en el seno del COPLADE, los servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria.**

Artículo 14.- El organismo que se denomina Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objetivos la promoción de la asistencia social **integral y multidisciplinaria**, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establecen esta ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- El organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria**;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, **así como promover el derecho de un ambiente social adecuado**;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social **integral y multidisciplinaria**;

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, **en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual, y económica**.

V.- Proponer a la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social **integral y multidisciplinaria** que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI.- Fomentar y apoyar acciones de beneficencia privada, así como orientar y dar apoyo a las instituciones, asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias;

VII.- Operar establecimientos de asistencia social **integral y multidisciplinaria** en beneficio de menores en estado de abandono, **mujeres, personas adultas mayores** desamparados, **personas con alguna discapacidad** sin recursos y de otros sujetos de servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria**;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de **discapacidad física y de su rehabilitación** en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social **integral y multidisciplinaria, así como de los problemas de la familia, etiología y**

comportamiento de la violencia familiar, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Estado y de los Municipios;

X.-...

XI.- Realizar y promover la captación de recursos humanos para la asistencia social **integral y multidisciplinaria;**

XII.- Participar con la Secretaría de Desarrollo Social en el Sistema Estatal de Información sobre la asistencia social **integral y multidisciplinaria;**

XIII.- Prestar servicios de asistencia **y atención psicojurídica** y de orientación social a **con efectos de representación de los menores, a través del oficial de menores, y de orientación social, a adultos mayores, y mujeres víctimas de violencia familiar y discapacitados, así como la suplencia de la queja cuando sea procedente.**

XIV.- a la XV.-...

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de **discapacidad;**

XVII.-...

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de **las personas con alguna discapacidad;**

XIX.-...

XX.- **Diseñar programas tendientes a prevenir y evitar la violencia familiar contra menores, mujeres o adultos mayores, proporcionándoles atención, protección, cuidado y vigilancia, y en su caso, denunciar o encauzar el procedimiento ante las autoridades competentes;**

XXI.- **Participar en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado a fin de integrar sus acciones y políticas públicas al mismo, sin que ello limite los fines y objetivos de la presente Ley.**

XXII.- Llevar un registro de los diferentes modelos que se implementen en las instituciones públicas y privadas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación, en materia de violencia de género.

XXIII.- Substanciar los procedimientos respectivos en materia de violencia familiar, emitiendo las resoluciones respectivas y en su caso las sanciones que sean procedentes, para prevenir dicha violencia familiar.

XXIV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia:

Artículo 18.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorgan las leyes, en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- a la VIII.-...

IX.- Aprobar los programas de mediano y largo plazos a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria** que preste el Organismo, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que éste sujeto;

X.- Determinar los modelos de atención y sanción en materia de violencia de género y registrarlos en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado; y

XI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 30.- El Director General preferentemente contará con experiencia en materia administrativa y de asistencia social **integral y multidisciplinaria, no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni existir procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, en términos de la legislación de la materia**, el cual será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Por otra parte acreditará haber recibido la capacitación especializada con perspectiva de género, por el Instituto Hidalguense de las Mujeres o cualquier otra institución avalada por éste.

Artículo 31.- El Director General tendrá las siguientes facultades;

I.- a la III.-...

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos que hayan de prestar sus servicios en el Organismo, **proporcionando la debida capacitación ha dicho personal en la formación de actitudes con perspectiva de género y libres de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro,** en los dos niveles jerárquicos siguientes, así como designar y remover al personal restante;

V.- a la IX.-...

X.- **Designar a los amigables componedores y oficiales contenciosos que substanciaran los procedimientos de arbitraje y contencioso, en materia de violencia familiar con arreglo a las disposiciones legales aplicables.**

XI.- **Establecer que servidores públicos fungirán como oficiales de menores, para la asistencia a los menores en los casos que sea procedente.**

XII.- **Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.**

Artículo 32.- El Comisario será designado oyendo la opinión del Secretario de la Contraloría y contará con experiencia profesional en el ramo no menor de cinco años, **no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni existir procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, en términos de la legislación de la materia.**

Acreditará haber recibido la capacitación especializada con perspectiva de género, por el Instituto Hidalguense de las Mujeres o cualquier otra institución avalada por éste.

Artículo 35.- La entidad recomendará y promoverá el establecimiento de organismos de asistencia social integral y multidisciplinaria en los distintos municipios, a los cuales prestará apoyo y colaboración técnica en la materia.

Artículo 36.- El Gobierno del Estado y el Organismo, promoverán que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicios de salud en materia de asistencia social integral y multidisciplinaria.

Artículo 37.- El Organismo podrá emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social integral y multidisciplinaria.

Artículo 40.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación, concertación e inducción de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social integral y multidisciplinaria y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales en estado de riesgo, el Gobierno del Estado, con la participación del Organismo, celebrará convenios o acuerdos dentro del marco del Convenio Único de Desarrollo para la coordinación de acciones a nivel estatal o municipal, con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en los términos de la Ley Estatal de Planeación y de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 41.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social integral y multidisciplinaria en los municipios, los convenios a que se refiere el artículo anterior procurarán:

I.- a la V.-...

Artículo 42.- El Gobierno del Estado y el Organismo, en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, podrán pactar con la Federación y con los Municipios, la coordinación de acciones que tengan por objeto promover e impulsar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social integral y multidisciplinaria.

Artículo 43.- El Gobierno del Estado y el Organismo promoverán ante los gobiernos municipales el establecimiento de los mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud, en materia de asistencia social integral y multidisciplinaria, para los grupos sociales que se encuentren en estado de riesgo y coordinar su oportuna atención.

Artículo 44.- El Gobierno del Estado y el Organismo, propiciarán la concertación de acciones en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, con los sectores social y privado, mediante la celebración de convenios, los que se ajustarán a las siguientes bases:

I.- a la III.-...

Artículo 45.- El Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, las que con sus propios recursos o con liberalidad de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, prestará dichos servicio.

Artículo 46.- El Organismo promoverá ante las Autoridades correspondientes el otorgamiento de estímulos fiscales, para inducir las acciones del sector privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, a petición de parte.

Artículo 47.- El Estado y el Organismo promoverán la organización y participación de la comunidad **bajo la perspectiva de género** en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social **integral y multidisciplinaria** basadas en el apoyo y solidaridad social, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, especialmente en el caso de comunidades marginadas.

Se pondrá especial atención a los casos de menores en estado de abandono, **mujeres, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad.**

Artículo 48.- La participación de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población. Dicha participación será a través de las siguientes acciones:

I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores superiores que contribuyan a la protección de los grupos **que se encuentren en estado de riesgo** y a la prevención de invalidez;

II.- Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social **integral y multidisciplinaria** y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, bajo la orientación de las autoridades correspondientes y del Organismo;

III.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria**; y

IV.- Otras actividades que coadyuven a la asistencia social **integral y multidisciplinaria**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hidalgo a ___ de _____ de 2008

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
Gobernador Constitucional del Estado